

MIGUEL HERAS C.
Ministro de Hacienda y Tesoro a.i.
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

NITZIA R. DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Planificación
y Política Económica, a.i.

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia

**RESOLUCION DE GABINETE No. 79
(29 de marzo de 1996)**

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y LA EMPRESA IMPORTADORA Y EXPORTADORA ROSEN, S.A., PARA LA ADQUISICION DE 360,000 MOCHILAS ESCOLARES"

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable al contrato que suscribirá el Ministerio de Educación y la empresa Importadora y Exportadora Rosen, S.A., para la adquisición de 360,000 mochilas escolares para ejecutar el proyecto de Distribución de Utiles Escolares, por un monto de Un Millón Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Balboas con 00/100 (B/.1,498,000.00).

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
GABRIEL LEWIS GALINDO
Ministro de Relaciones Exteriores
OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo
y Bienestar Social
NITZIA R. DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO No. 52
(28 de marzo de 1996)**

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PÁRRAFO DEL ARTICULO 58 DE LA LEY 56 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1995, QUE REGULA LA SELECCION DE CONTRATISTAS POR PARTE DEL FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales:

CONSIDERANDO:

Que el párrafo final del artículo 58 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, exceptúa los contratos que celebre el Fondo de Emergencia Social del trámite de licitación pública, concurso y solicitud de precios, por considerarse de urgente interés nacional y beneficio social.

Que así mismo, dicha norma faculta al Órgano Ejecutivo para aprobar un reglamento para la selección de contratistas por parte del Fondo de Emergencia Social, cuyas disposiciones garanticen y desarrolleen los principios de economía, transparencia y selección objetiva, previstos por la ley en materia de contratación pública, a la par que una gestión eficiente y efectiva de esta entidad.

DECRETA:

ARTICULO 1. Apruébase el presente Reglamento para el trámite de selección de contratistas por parte del Fondo de Emergencia Social, con la finalidad de que los contratos que el mismo ejecute, cumplan con el beneficio social exigido y se celebren promoviendo el principio de transparencia administrativa, tanto de los funcionarios, como de los particulares que participen en el trámite de selección correspondiente.

ARTICULO 2. En todas las contrataciones llevadas a efecto por el Fondo de Emergencia Social, se observarán los principios de transparencia, economía y selección objetiva, sin menoscabo del trámite expedito que debe aplicarse por razón de la función social que cumple este organismo.

ARTICULO 3. Para los efectos del presente reglamento, el Fondo de Emergencia Social confeccionará un listado abierto y público de las personas naturales o jurídicas, con o sin fines de lucro, interesadas en participar en los trámites de selección de contratistas que el Fondo realice mediante invitación.

Los interesados en integrar este listado, serán convocados mediante aviso público, a fin de que suministren la información que requiera el Fondo de Emergencia Social. Este listado será actualizado periódicamente, y tantas veces como resulte necesario, para asegurar las mayores posibilidades de participación de los proponentes.

ARTICULO 4. En atención al carácter urgente que tiene la gestión del Fondo de Emergencia Social, el Director Ejecutivo y el Presidente de la Junta Directiva estarán facultados para contratar por invitación directa, sin recurrir al procedimiento de selección de contratistas establecido en este reglamento.

La invitación directa, se hará entre aquellos proponentes registrados en el listado a que refiere el artículo tercero del presente reglamento.

ARTICULO 5. La invitación directa a los contratistas, se hará por escrito, pudiendo hacerse vía fax o a través de cualquier otro medio tecnológico confiable, que garantice el ejercicio de una auditoría posterior.

ARTICULO 6. La selección de contratistas, en aquellos contratos cuya cuantía no exceda de B/100,000.00, corresponderá al Director Ejecutivo del Fondo, el cual deberá fundamentar su decisión en lo razonable del precio y la oportuna ejecución de la propuesta escogida.

En los contratos con cuantía mayor de B/100,000.00, la selección corresponderá al Presidente de la Junta Directiva del Fondo.

En ambos casos, la selección sólo podrá recaer sobre alguna de las propuestas recibidas y deberá ser notificada por escrito a la Junta Directiva.

ARTICULO 7. Cuando los proponentes invitados sean dos (2) o más, la selección del contratista, se hará de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) Presidirá el acto el funcionario designado por el Fondo de Emergencia Social; además, podrá estar presente un funcionario de la Contraloría General de la República.
- b) Las propuestas se recibirán en el día, lugar y horas indicados en la invitación.
- c) La propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado y una vez recibidas no podrán ser devueltas por ningún motivo.
- d) Vencida la hora indicada para el recibo de las propuestas, se procederá a la apertura de los sobres en presencia de todos los interesados.
- e) Terminada la lectura de las propuestas, el funcionario designado para presidir el acto, levantará un acta en la que se indicará el nombre de los proponentes, sus representantes legales, si los hubiere, el valor de cada propuesta y cualquier otro dato que se considere relevante. Esta acta será firmada por los funcionarios y los interesados que hayan participado, si estos últimos así lo desean.
- f) En el acto no se procederá a efectuar ningún tipo de adjudicación.
- g) El acta levantada y todos los documentos recibidos, se integrarán en un solo expediente.

ARTICULO 8. Una vez el Director Ejecutivo o el Presidente de la Junta Directiva del Fondo, según corresponda a la cuantía del contrato a celebrarse, reciba el expediente a que se refiere el literal g) del artículo anterior, procederá a decidir sobre la selección del contratista, escogiendo la propuesta que, con plena justicia, represente los términos y condiciones más ventajosas para el Estado.

El Fondo de Emergencia Social, se reserva el derecho de negociar directamente con cualquiera de los proponentes, los términos y condiciones que representen el mayor beneficio para el Estado.

ARTICULO 9. Hecha la selección definitiva del contratista, se pondrá el respectivo expediente a disposición de los interesados, para conocimiento de todo lo actuado. Las personas que se consideren agraviadas por la decisión final, podrán recurrir por la vía gubernativa, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, interponiendo el recurso de reconsideración, con el cual se considerará agotada dicha vía.

ARTICULO 10: En los casos que sea necesario contratar un administrador para garantizar la mejor ejecución de un proyecto, se dará preferencia a la persona natural o jurídica que la propia comunidad beneficiada con la obra o proyecto recomiende. No obstante, la selección final de dicho administrador, la harán el Director Ejecutivo o el Presidente de la Junta Directiva, según corresponda a la cuantía, sin mayor trámite, pero dando prioridad para este objeto, a las personas jurídicas sin fines de lucro.

ARTICULO 11. El Fondo de Emergencia Social dará debida publicidad

a los actos de selección de contratistas que lleve a efecto, para permitir que cualquier interesado pueda verificar que los mismos se han realizado en base a los principios de transparencia, economía y objetividad, conforme los parámetros establecidos en este reglamento, teniendo como prioridad la ejecución expedita de sus actuaciones, para procurar una efectiva solución al desarrollo social.

ARTICULO 12. La contratación de mano de obra por parte del Fondo de Emergencia Social, podrá realizarse a través de órdenes de compra.

ARTICULO 13. Los contratos que celebre el Fondo de Emergencia Social, estarán exceptuados de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.75 de 30 de mayo de 1990, modificado por el Decreto Ejecutivo No.32 de 10 de marzo de 1995.

ARTICULO 14. Este Decreto empezará a regir a partir de su expedición.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia

ORGANO JUDICIAL
SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
ACUERDO No. 34
(27 de febrero de 1996)

En la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996), previa convocatoria que al efecto hiciera la Honorable Magistrada Presidenta de la Corporación, se reunieron en Sala de Acuerdo los Honorables Magistrados de este Segundo Tribunal Superior con la asistencia del Secretario General.

Abierto el acto, la Magistrada Presidenta, Lcda. **ELVIA M. BATISTA SOLIS**, expuso a los presentes que el motivo de la reunión es para presentarles un proyecto de listado compuesto por 2068 (dos mil sesenta y ocho) ciudadanos domiciliados en la cabecera de este Primer Distrito Judicial. Dijo el proponente que según quienes envían las listas, esas personas están capacitadas para prestar el servicio de jurados y que después de intensas averiguaciones, mediante circular a diversas empresas, centros docentes, industrias e instituciones privadas y gubernamentales, fueron seleccionados.

En la sesión hubo el concepto unánime de aceptar los nombres que aquí aparecen, además, se aclaró que la presente lista sería sustituida por otra en la primera quincena del venidero mes de marzo, para actualizar y enriquecer la lista actual.

Los Señores Magistrados ponderaron los términos del traslado hecho por los Señores Fiscales Superiores, quienes no presentaron observaciones.

Los miembros de la Corporación convinieron, igualmente, en la necesidad de mantener en reserva el domicilio y otros aspectos personales de los ciudadanos que actuarán como miembros del cuerpo de jurados, excepto sus nombres y números de cédula. Se explicó que dicha praxis obedece al principio de protegerles como Jueces de la República y que no sean localizables para evitar cualquier tipo de presión o tráfico de influencias.